



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°209 -2020-AMAG/DG

Lima, 07 de diciembre de 2020

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ARTURO MARQUEZ PARRA**, el Informe N° 1178-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 510-2020-AMAG-PAP de la Subdirección del Programa Académico, e Informe N° 0440-2020-AMAG/FIN-TES de la Oficina de Tesorería, el Informe N°358-2020-AMAG-AL de la Asesora Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita el señor Márquez Parra, mediante FUSA, el reembolso del pago indebido realizado el 19 de agosto pasado, por la suma de S/ 332.10 soles por Derechos Educativos, pago efectuado en la falsa creencia que pagaba el Curso "Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género, cuyo abono recién fue habilitado el 24 de agosto de 2020, peticionando que la devolución se realice a su cuenta de ahorros del Banco de la Nación;

Que, a través del Informe N° 510-2020-AMAG/PAP, del 3 de setiembre del presente, la Subdirectora (e) del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente:

- i) El Curso "Curso Criterios para la resolución de casos de violencia de género, inició su actividad lectiva el 26 de agosto debiendo culminar el 29 de setiembre del año en curso, tiene 74 horas lectivas, 3 créditos y modalidad a distancia.
- ii) El solicitante Arturo Márquez Parra se inscribió y resultó admitido en el Curso "Criterios para la resolución de casos de violencia de género, tal como se observa en la Resolución de Dirección Académica N° 147-2020-AMAG-DA.
- iii) El señor Arturo Márquez Parra, pagó en el Banco de la Nación la suma de S/. 332.10 por un concepto que no correspondía al código del Curso para el cual fue admitido.
- iv) A la fecha el discente ha sido incorporado al aula virtual y ha cumplido con el pago de los derechos educativos con el código, correcto conforme se desprende de la copia del voucher que acompañó, de fecha 31 de agosto del año en curso.
- v) La Subdirección considera atendible el pedido de devolución de pago toda vez que el solicitante Arturo Márquez Parra efectuó un pago erróneo.

Que, con Informe N° 0440-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 027-2020-AMAG-TES-LBLBL, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 1174-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, precisando que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada, el Informe emitido por la Subdirectora del Programa Académico respecto a que la solicitante incurrió en error al efectuar el pago, por un Curso distinto al cual no fue admitido, el Informe presentado por el área de Tesorería y el voucher de pago, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, y no siendo posible procesar el voucher por pago errado; procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada y contando con el informe favorable de la asesoría legal;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ARTURO MARQUEZ PARRA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe ascendente a la suma de S/ 332.10 soles.

Artículo Segundo. - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero. - Remitir la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese

NATHALIE INGARUCA RUIZ

Directora General (e)